



25 OCT. 2021

R. CASACION/5040/2021

21375

R. CASACION núm.: 5040/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo
Gonzalez

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D.^a María Isabel Perelló Doménech

D.^a Inés Huerta Garicano

D. Rafael Toledano Cantero

D.^a Esperanza Córdoba Castroverde

En Madrid, a 21 de octubre de 2021.

Visto el recurso de casación nº 5040/21, preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Marbella, contra la sentencia -8 de abril de 2021- de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, que estima el P.O. 995/18 interpuesto por doña María Carmen Machuca Ramos y otra ,contra el acuerdo -27 de julio de 2018- del Pleno del Ayuntamiento de Marbella por el que se acuerda la adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella de 1986 a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se anula en cuanto a la determinación relativa a la delimitación de los términos municipales de Marbella y Benahavís.

Firmado por: INES MARIA HUERTA
GARICANO
21/10/2021 11:07
Minerva

Firmado por: CELIA REDONDO
GONZALEZ
21/10/2021 12:56
Minerva

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación de los artículos 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) de la LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados del artículo 88.2.b), c) y g) LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (por todos, ATS de 26 de abril de 2019, RQ 124/2018), siendo así que, por lo que respecta al supuesto contemplado en el artículo 88.2.g) LJCA, la mera impugnación indirecta de una disposición general permita concluir que el asunto reviste interés casacional de forma automática, toda vez que resulta exiguo el contenido de la argumentación esgrimida a efectos de comprender cuál es el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia que requiere un pronunciamiento de esta Sala (ATS de 12 de diciembre de 2017, RC 4535/17); y **2)** carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1.000 €, más IVA si procede, a favor de la parte recurrida y personada.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.